

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. ALEX GUERRA OJEDA REFERIDA SUPUESTAMENTE AL PROYECTO MINERO PASCUA LAMA DE COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

000564

Santiago, 15 MAY 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 7° y 19 N° 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, que Nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 18 de febrero de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") recibió el Ordinario N° 055, de 15 de febrero de 2013, remitido por la Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, en el cual se informa que el ciudadano Alex Guerra Ojeda, domiciliado en la comuna de Huasco, de la Región de Atacama, habría ingresado con fecha 09 de febrero de 2013, a través de la plataforma de la OIRS del Ministerio de Obras Públicas, una denuncia referida a una supuesta corta de un pedazo de Glaciar Brown Superior con ocasión de una apertura de paso realizado por la empresa Minera Barrick Gold Corporation. Dicho Ordinario fue respondido por la SMA, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 34, de 19 de marzo de 2013, en el cual se le pide a la Directora (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, que remitiera copia fiel de la denuncia en comento, pues ésta se encontraba ilegible.

2. Lo anterior fue respondido mediante Ordinario N° 090, de 01 de abril de 2013, ingresado a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, SMA), con fecha 02 de abril de aquel mismo año. En dicho Ordinario, se da cuenta que la denuncia solo consta en lo ya remitido en el Ordinario previo, dando cuenta que la denuncia consta de la



pregunta formulada por el Sr. Guerra, junto con dos fotografías de apoyo, las que por cierto se encuentran en blanco y negro, sin georreferenciación, ni tampoco suficiente legibilidad.

3. En relación a la referida denuncia, se advierte que, el glaciar supuestamente afectado, forma parte del área de influencia de otro proyecto minero de titularidad de la empresa Barrick Gold Corporation, en particular, de aquel denominado “Veladero”, **ubicado en la provincia de San Juan, Argentina**¹, por lo que no forma parte de los compromisos que la empresa, a través de su filial en Chile - Compañía Minera Nevada SpA - ostenta en razón de la RCA N° 24/2006, que aprobó el proyecto “Modificaciones al Proyecto Pascua Lama”. Junto a ello, la fiscalización de dicho cuerpo de hielo, se encuentra fuera del ámbito de conocimiento de las autoridades chilenas.

4. Por tanto, al tenor de lo expuesto y en razón del principio de territorialidad de las leyes, dispuesto en el artículo 14 del Código Civil, al no ser los hechos denunciados de competencia de esta Superintendencia, ni de cualquier otra autoridad chilena, deberá archivar la denuncia interpuesta por el Sr. Alex Guerra. No obstante ello, el denunciante deberá tener en consideración que la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 17 de enero de 2018, dictó la Resolución Exenta N° 72/2018, que sanciona a Compañía Minera Nevada SpA, filial de Barrick Gold Corporation, entre otras cosas, por incumplimientos al Plan de Monitoreo de Glaciares, obligación contenida en la RCA N° 24/2006, cuyo conocimiento, fiscalización y sanción, forma parte de los instrumentos que el artículo 2° de la LO-SMA, dispone que son de competencia de esta Superintendencia.

5. La Resolución Exenta N° 72/2018, se encuentra disponible en la página web de la SMA, en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y podrá obtener mayores antecedentes, en el siguiente enlace: <http://www.sma.gob.cl/index.php/noticias/comunicados/911-sma-sanciona-a-pascua-lama-2018>

RESUELVO,

I. **ARCHIVAR**, en virtud del artículo 47 inciso 3° de la LO-SMA, la denuncia del Sr. Alex Guerra Ojeda, remitida por el Servicio de Evaluación Ambiental ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 18 de febrero de 2013, referida a una supuesta intervención por parte de la empresa Barrick Gold Corporation del glaciar Brown Superior, por las razones esgrimidas en los considerandos 3 y 4 precedentes.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Colipí #570, Oficina 321, piso 3, Copiapó, Atacama.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro

¹ <http://serviciosmineria.sanjuan.gov.ar/pascualama/Glaciaronconta0708.pdf>



del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Marie Claude Plumer Bodin
★ Jefa de la División de Cumplimiento y Sanción
Superintendencia del Medio Ambiente

CME

Carta certificada:

- Alex Guerra Ojeda, domiciliado en calle Miramar #305, Huasco, Región de Atacama.

CC:

- Director Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, domiciliado en calle Yerbas Buenas #295, Copiapó.
- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Raimundo Pérez, Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.



INUTILIZADO